



CONGRESO
INTERNACIONAL
DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN
DOS MIL DIECISEIS



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

“REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO LEGAL CLÍNICO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DESDE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA: EL TRABAJO LEGAL CLÍNICO COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN DE LOS DDHH DE LAS COMUNIDADES VULNERABLES”

Luisa Fernanda Hurtado Castrillón*

Universidad Libre Seccional Pereira

Colombia

RESUMEN

La ponencia reflejará una reflexión en torno al desarrollo del trabajo clínico que se viene desarrollando al interior del Grupo de Investigación en Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, a partir de un escenario específico como lo es la discapacidad. Las acciones afirmativas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad se constituyen en acciones públicas y privadas tendientes a hacer efectivo el derecho a la igualdad de grupos considerados como de especial protección, pero ¿es posible continuar el proceso de acompañamiento cuando agentes externos de seguridad se atraviesan en el trabajo jurídico y educativo que desde la academia se realiza? La ponencia pretende poner de presente dificultades extra académicas que se evidencian cuando intereses de orden económico y político se anteponen al interés general de los grupos menos favorecidos, en especial para el caso particular, para la población con discapacidad en el municipio de Pereira.

PALABRAS CLAVES

Igualdad, discapacidad, acciones afirmativas, derechos, política pública.

ABSTRACT

The paper reflects a reflection on the development of clinical work that is being developed within the Research Group on Constitutional Law, Faculty of Law, University Libre Sectional Pereira, from a specific scenario such as the disabled. Affirmative for the protection of the rights of persons with disabilities constitute shares in public and private actions to enforce the right to equal groups considered

* Abogada, especialista en docencia universitaria, magister en educación superior y Doctoranda en Derecho. Coordinadora Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público en materia de discapacidad del grupo de investigación en Derecho Constitucional Categoría D Colciencias (2014) de la Facultad de Derecho. Directora Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Libre Seccional Pereira – Colombia. Correo electrónico: lfhurtado@unilibrepereira.edu.co



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

special protection, but is it possible to continue the accompaniment when external agents safety stand in the legal and educational work that is done from the academy? The paper aims to present king of academic difficulties are evident when economic interests and political order take precedence over the general interest of the disadvantaged, especially for the particular case, to the disabled population in the municipality of Pereira groups.

KEYWORDS

Equality, disability, affirmative action, rights, public policy.

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del trabajo investigativo derivado del trabajo clínico para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad al interior de la facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, permite el análisis del alcance del trabajo clínico para la protección de los derechos sociales y de interés público y el nivel de incidencia en escenarios políticos, sociales y culturales.

El presente análisis se deriva del proceso de intervención realizado con ocasión del trabajo de construcción participativa de la política pública para la discapacidad del municipio, la cual fue adoptada mediante acuerdo 55 de 2011 por parte del Concejo Municipal, esta carta de navegación permite hacer efectivos los derechos de la población con discapacidad, en especial, generar acciones afirmativas de protección al derecho a la igualdad para el acceso a bienes y servicios propios del desarrollo esencial de una persona con discapacidad en un municipio incluyente.

La intervención en este proceso permitió la identificación de las principales problemáticas de la población con discapacidad de la ciudad de Pereira, con el fin de fomentar prácticas investigativas en desarrollo de un eje temático de la Clínica Jurídica de Interés Público en materia de discapacidad. De igual forma, se establecieron las necesidades en materia jurídica de la población con discapacidad, en forma colectiva e individual producto de su condición, dejando así planteado una problemática general que se basa en el tema de la discapacidad, entendida como una política pública de atención prioritaria para el Estado desde lo establecido en el mandato constitucional.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Producto de dicho trabajo, se presentaron situaciones especiales, ajenas al trabajo legal clínico que afectaron el desarrollo y continuidad del proceso de acompañamiento. Se pretende evidenciar la situación y plantearlo como eje temático de discusión a nivel nacional, como parte de la problemática que a nivel de la protección de grupos sociales se presenta en el país y cuál es el papel de la academia frente a dichas situaciones y la forma de orientar la labor de los estudiantes ante los embates crueles de la realidad de una nación en construcción.

Recapitulando una experiencia: trabajo legal clínico desde la discapacidad

Metodología Investigativa y resultados:

La experiencia investigativa se desarrolló a partir de un método exploratorio a partir del desarrollo de un modelo de trabajo clínico inicial en el grupo de investigación en Derecho Constitucional. Se utilizaron instrumentos de recolección de información como fichas bibliográficas y de análisis legal y jurisprudencial, al igual que se llevó a cabo un análisis hermenéutico sistemático y finalista para el análisis de la información.

A partir de la concepción de Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, Colombia asume un modelo de gestión estatal que prioriza la atención de las necesidades básicas de sus coasociados, con lo cual se procura la protección efectiva de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad. Así las cosas, el principio de igualdad establecido en el artículo 13, se ha desarrollado a partir de la necesidad de procurar condiciones de igualdad material para el pleno disfrute de los derechos fundamentales que permitan la vida digna en el estado social.

El derecho a la igualdad y principio de no discriminación, prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras.

El derecho a la igualdad prohíbe cualquier diferenciación injustificada, originada en razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otros criterios. Además, establece la obligación a cargo del Estado de adelantar acciones afirmativas a favor de grupos históricamente marginados y excluidos de la sociedad. Estas medidas son constitucionalmente admisibles para garantizar real y materialmente el ejercicio de este derecho a las personas en situación de debilidad, vulnerabilidad o cuya situación se enmarque



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

dentro de los criterios que son considerados como sospechosos, frente a las demás que no se encuentren en su misma circunstancia. Los actos violatorios de la igualdad pueden originarse en el lenguaje de las normas o en las prácticas de las instituciones o de la sociedad que de manera injustificada llegan a constituirse en una forma de vida y son aceptados con naturalidad, lo cual conlleva que las personas que sufren este tipo de exclusión tengan que soportar cargas infundadas desde el punto de vista moral y/o jurídico. (Sentencia de Tutela, 2011)

Partiendo de este imperativo, se distingue entonces que la igualdad como principio define, para grupos especiales, una serie de tratamientos especiales, lo que se ha denominado como “discriminación positiva” pues exige que para el efectivo disfrute de los derechos y las garantías constitucionales, aquellos sujetos que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, deban ser tratados en condiciones de igualdad entre iguales.

Derecho a la igualdad, derecho fundamental principal en la protección de la población con discapacidad.

La pluralidad en la conformación de la población colombiana, respecto de sus condiciones especiales, refiere un tratamiento diferenciado de forma positiva que evite la discriminación y procure el acceso en condiciones de igualdad a quienes por alguna razón, raza, sexo, condición física o mental, no puedan hacerlo, la Corte Constitucional ha expresado frente a la discapacidad, lo siguiente:

En ese orden de ideas la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones.

La Corte ha señalado en este sentido que precisamente el fin perseguido a través de las medidas de diferenciación positiva es el de contrarrestar o si se quiere equilibrar, los efectos negativos que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Así las cosas, ha hecho énfasis en que el Estado no sólo debe evitar las eventuales discriminaciones contra esa población con discapacidad, sino que además debe desarrollar políticas específicas, que permitan su rehabilitación e integración social, de tal manera que puedan disfrutar de la vida en sociedad, y en especial puedan gozar de todos los derechos constitucionales. Obviamente, la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer otras causas de marginalidad que pueden acompañar una u otra limitación, de la misma manera que ellas no pueden en sí mismas resultar violatorias del derecho de igualdad ni imponerse a las personas con discapacidad en violación de sus derechos. (Sentencia de Constitucionalidad, 2003)

De la protección reforzada de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad

La especial protección a las personas que padecen algún tipo de discapacidad es un mandato contemplado en el derecho internacional, en la Constitución Política colombiana y en algunos desarrollos legislativos, que a partir de aquellos, propugnan por el tratamiento, la adaptación y la readaptación de las personas con discapacidad.

La persona con discapacidad es un sujeto de especial protección constitucional, y la Corte Constitucional ha generado pronunciamientos en múltiples oportunidades en las que su jurisprudencia constitucional ha precisado el alcance de los tres postulados básicos que se derivan de la protección especial otorgada por el Constituyente a las personas con discapacidad, como son: (a) la igualdad de derechos y oportunidades entre las personas con discapacidad y los demás miembros de la sociedad, con la consiguiente prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad, (b) el derecho de las personas con discapacidad a que se adopten todas las medidas necesarias para poder ejercer sus derechos fundamentales en pie de igualdad con los demás, y (c) el deber estatal correlativo de otorgar un trato especial a las personas con discapacidad. (Corte Constitucional , 2004)

El acceso en condiciones de igualdad respecto de su condición especial de discapacidad, requiere no solo éste reconocimiento, también se ha exigido por vía jurisprudencial en el país, acciones de protección reforzada de los derechos y garantías constitucionales.

El Constituyente de 1991 reconoció a las personas con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales la condición de sujetos de especial protección (Art. 13



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

C.P.), exaltó su dignidad como personas, y la intangibilidad de sus derechos fundamentales, a la vez que garantizó su total integración a la sociedad. En ese propósito confió a las autoridades la tarea de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social y de prestación de la atención especializada que requieran (Art. 47 C.P.). En materia laboral estableció como obligación del Estado la de garantizarles el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud (Art. 54 C:P.) y en materia de educación le impuso el deber especial de garantizarles la prestación de ese servicio público (Art. 68 C.P.).

En este orden, las personas discapacitadas gozan, sin discriminación alguna, de los mismos derechos y garantías que las demás. Sin embargo, por hacer parte de un grupo poblacional con condiciones particulares, son beneficiarias de una protección especial por parte del Estado y demandan, de éste, una atención concreta, real y efectiva dirigida a garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos, su amplia participación en la vida social y un desarrollo vital de sus intereses. (Sentencia de Constitucionalidad, 2000)

En interpretación del artículo 13 de la Constitución, la Corte Constitucional ha sostenido que:

“El Constituyente no fue ajeno a la situación de marginalidad y discriminación a la que históricamente han sido expuestas las personas disminuidas física, sensorial o psíquicamente. Es así como la Carta Política consagra derechos fundamentales y derechos prestacionales en favor de los discapacitados. La igualdad de oportunidades y el trato más favorable (CP art. 13), son derechos fundamentales, de aplicación inmediata (CP art. 85), reconocidos a los grupos discriminados o marginados y a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. De otra parte, los discapacitados gozan de un derecho constitucional, de carácter programático (CP art. 47), que se deduce de la obligación estatal de adoptar una política de previsión, rehabilitación e integración social.

El derecho a la igualdad de oportunidades trasciende la concepción formal de la igualdad ante la ley. Tiene en cuenta las diferencias naturales o sociales como factores relevantes para determinar el trato a que tienen derecho determinadas personas o grupos. En relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.

Los derechos específicos de protección especial para grupos o personas, a diferencia del derecho a la igualdad de oportunidades, autorizan una "diferenciación positiva justificada" en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)". (Sentencia de Tutela, 1995)

En este sentido cuando las autoridades omiten dar ese trato especial que la Constitución ordena a las personas que padecen alguna discapacidad incurren en discriminación *“por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones”*. (Sentencia de Constitucionalidad , 2003)

De manera particular, el principio de igualdad vincula al legislador para que las normas jurídicas que profiera respeten y garanticen el derecho a la igualdad y se abstenga de adoptar medidas discriminatorias o que desconozcan la especial protección que se debe a las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, para que el Estado les otorgue la especial protección de la cual son titulares y adopte las medidas necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. (Sentencia de Constitucionalidad , 2009)

La Corte se ha pronunciado también en diversas oportunidades sobre la garantía del derecho de igualdad en relación con las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad, y ha hecho énfasis en la necesidad de brindar un trato especial a ese grupo poblacional. En particular, ha sostenido que puede vulnerarse el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas, e incurrir por esa vía en un acto discriminatorio, por lo menos en dos situaciones *“por un lado la conducta, actitud o trato, consciente o inconsciente, dirigido a anular o restringir sus derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable. Por otro, el acto discriminatorio consistente en una omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho los discapacitados, la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad”*. (Sentencia de Constitucionalidad , 2004)



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

También ha sostenido que “[e]n principio, las distinciones que introduzca la ley entre las personas basándose en el criterio de discapacidad se tienen como sospechosas de un ánimo de exclusión. La discapacidad, así como el sexo, la raza, la opinión política o filosófica, la religión o el origen nacional, es un criterio de clasificación que tradicionalmente ha conllevado la exclusión y marginación de un grupo de personas”. (Sentencia de Constitucionalidad , 2004)

Las Acciones afirmativas de protección a los derechos de las personas con discapacidad

Tanto la Convención de los derechos de las personas con discapacidad como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. Conviene entonces referirse brevemente a este aspecto, ya que el mismo tiene incidencia en las características del análisis de constitucionalidad que en este caso ocupa a la Corte. La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

razonables, y que frecuentemente se diseminan y son asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas.

Las acciones afirmativas previstas en la Constitución de 1991

En Colombia, si bien existen normas anteriores a 1991 que podrían ser entendidas como acciones afirmativas, este concepto gana especial notoriedad sobre todo a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, cuyo artículo 13 resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. El texto superior contiene además otras disposiciones que de manera específica plantean el mismo mandato frente a colectividades específicas, entre ellas los artículos 43 a favor de las mujeres, 47 a favor de las personas discapacitadas y 171 y 176 sobre circunscripciones especiales para determinados grupos étnicos para la elección del Senado y la Cámara de Representantes. A partir de estas pautas, la Corte Constitucional se ha ocupado con frecuencia del tema, tanto en decisiones de constitucionalidad sobre la exequibilidad de medidas legislativas de este tipo o su eventual omisión como en decisiones de tutela en las que se ordena adelantar acciones concretas o abstenerse de afectar de manera negativa a grupos o personas merecedoras de especial protección constitucional. (Sentencia de Constitucionalidad , 2010)

De la experiencia de una Clínica Jurídica en Acciones de interés Público en materia de discapacidad para el eje cafetero:

Las Clínicas Legales de Interés Público pueden concebirse como un ámbito de trabajo jurídico tendiente a garantizar la promoción, protección y vigencia de derechos sociales y el acceso a la Justicia de determinados sectores de la población; y, al mismo tiempo, como un espacio de docencia destinado a la preparación de los estudiantes para la práctica profesional de la abogacía.

Así las cosas, desde el grupo de investigación en Derecho Constitucional el trabajo clínico se concentró en impulsar acciones de protección efectiva de los derechos de la población con discapacidad del municipio de Pereira, a partir del trabajo colaborativo y de acompañamiento en la formulación de la política pública y procurar la incidencia en espacios políticos municipales en procura del desarrollo de la misma.



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

En este sentido, se prosiguió con el apoyo para la capacitación de líderes de la comunidad con discapacidad para lograr la incidencia en escenarios públicos y privados en defensa del interés específico de la población, para esa labor se generaron las siguientes líneas de trabajo:

Líneas de Trabajo de la Clínica Jurídica

Ofrecer el servicio de asesoría jurídica en materia de protección de los derechos individuales y colectivos de la población en situación de discapacidad.

Adelantar procesos de capacitación en temáticas jurídicas dirigido a la población con discapacidad.

Fomentar la participación de las autoridades municipales y departamentales en la formulación conjunta de iniciativas orientadas a la protección de derechos colectivos e individuales de la población con discapacidad.

Campo de Aplicación e intervención de litigio estratégico

- ✓ Defensa del interés público y los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad.
- ✓ Proyección Social
- ✓ Acompañamiento de asesoría jurídica
- ✓ Promoción y defensa del interés público a través de jornadas de sensibilización

Problemáticas alternas y la labor de la academia desde el trabajo legal clínico:

El desarrollo de las diferentes actividades derivadas de la Clínica Jurídica con enfoque diferencial a la discapacidad, ha permitido la intervención directa de la academia en las discusiones de lo público, desde la participación en el comité municipal y departamental para la discapacidad, la cooperación y participación directa en la formulación de la política pública para la discapacidad del municipio aprobada mediante acuerdo 055 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Pereira y actualmente en el proceso de evaluación de la implementación de la misma.

Es así como a lo largo de cinco años de vigencia y operación de la Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público se debe plantear como ejercicio de autoevaluación la necesidad de verificar la forma cómo la academia acompaña las iniciativas que van más allá de la competencia específica de las acciones de protección.

En el caso de Pereira, el grupo base de sociedad civil organizada desde la discapacidad, una vez alcanzados los objetivos trazados, como fue los espacios de participación directa en los comités tanto municipales como departamentales para el desarrollo de la política pública, sufrieron los embates de la falta de experiencia en el manejo de dichos escenarios y adicional a ello, empezaron a ser víctimas de amenazas contra su seguridad personal y la de sus familias, pues el proceso de participación los enfrentó a realizar consultas específicas entorno al manejo presupuestal de los recursos destinados para el desarrollo de la política pública en materia de discapacidad.

Así las cosas, y con un panorama gris y con los ánimos decaídos, entre las ganas de seguir adelante pero el temor y el miedo propio de quien se encuentra en la incertidumbre de su seguridad personal, se desvaneció el grupo base sobre el cual se generaron los procesos de acompañamiento.

Esta situación, totalmente comprensible, deja entonces a la academia en medio de un limbo, pues el trabajo realizado se vió cristalizado en una primera instancia, pero su efectividad comprometida, y es aquí dónde surge la pregunta objeto de reflexión para esta mesa de trabajo en esta oportunidad del encuentro nacional: ¿hasta dónde debe llegar la academia en el trabajo clínico legal? ¿Cuáles son los límites de las universidades en el desarrollo del acompañamiento a las comunidades en la lucha por el respeto a sus derechos sociales?

La respuesta evidentemente no es fácil cuando se compromete la seguridad personal y familiar de los directos involucrados. Las posibilidades se reducen cuando el grupo se ve enfrentado a la deserción de los principales líderes, quienes vieron truncadas sus posibilidades ante la amenaza física y psicológica y son dueños de sus propios miedos que los condicen a desertar, siempre bajo la premisa de que se pudo hacer más, pero ¿a qué costo?

Las principales motivaciones de quienes trabajan en las Clínicas Jurídicas sin lugar a dudas son el total compromiso con la comunidad, con sus problemáticas,



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

con la inserción social, con Derecho como vía legítima para la solución de los conflictos, la capacidad de aportar en la reconstrucción del tejido social a partir de escenarios significativos y de reivindicación de prejuicios hegemónicos al interior de la sociedad, sin embargo, las circunstancias en un país como Colombia son adversas en cuanto se advierten amenazas y el uso de fuerzas oscuras que quieren hacer de lado los intereses colectivos y procurar la continuidad de un *statu quo* en excluyente y en ocasiones perverso ante los intereses legítimos de las comunidades menos favorecidas.

Una situación como ésta, ocurrida en la ciudad de Pereira alejó a la comunidad de base con la cual se venía desarrollando un trabajo significativo y de carácter clínico con la intervención directa en espacios políticos, lo cual deja en evidencia la gran fragilidad de la participación ciudadana en dichos escenarios y con la gran pregunta al interior de la Clínica Jurídica frente a qué hacer y cómo continuar en la defensa del interés común.

Esta experiencia, para ser evaluada, conlleva necesariamente a verificar hasta dónde es el compromiso social y jurídico de la academia en las causas sociales y cómo repercute su intervención en los procesos de formación de los profesionales involucrados en estos procesos. Desde la CJAIP se volcaron los esfuerzos a seguir acompañando a la comunidad, a quienes siguieron en el esfuerzo casi quijotesco de procurar la realización de la política pública en materia de discapacidad en el municipio de Pereira y ahora en un nuevo escenario, la evaluación de ejecución e implementación de la misma, de la mano del gobierno municipal.

CONCLUSIONES

Las acciones afirmativas son conocidas como figuras jurídicas ratificadas en la jurisprudencia constitucional, mediante las cuales se pretende hacer efectiva la acción de Estado en procura de la protección reforzada de aquellas poblaciones que por sus especiales circunstancias, requiere de actividades específicas en procura de la efectividad del derecho a la igualdad.

Respecto de los postulados establecidos para las personas con discapacidad, el trabajo cada día se ha venido incrementando, en especial con la reciente ratificación de la Convención ONU de los Derechos de las Personas con discapacidad, los desarrollos legislativos y en especial, la aplicación de políticas



CONGRESO
INTERNACIONAL
DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN
DOS MIL DIECISEIS



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

públicas municipales que permiten hacer efectivas acciones concretas para la protección de las personas con discapacidad.

El municipio de Pereira ha entendido esta necesidad social, representada en la inserción de estrategias diseñadas a partir de la participación de la comunidad con discapacidad a través de sus asociaciones, con la presencia del sector productivo, de la academia y el sector público.

La ciudad avanza hacia la igualdad social, con la aplicación de su política pública para la discapacidad, el camino apenas comienza, pero se vislumbran una serie de acciones afirmativas en procura de la población con discapacidad pereirana que contribuya a la efectividad de los principios constitucionales establecidos en el Estado Social de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Municipal, 55 (Concejo Municipal de Pereira 21 de Diciembre de 2011).

Alcaldía de Pereira. (2011). *Política Pública de Discapacidad*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.

Corte Constitucional , T-397 (Corte Constitucional 29 de Abril de 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-401 (Corte Constitucional 2003).

Sentencia de Constitucionalidad , C-156 (Corte Constitucional 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-174 (Corte Constitucional 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-640 (Corte Constitucional 16 de Septiembre de 2009).

Sentencia de Constitucionalidad , C-293 (Corte Constitucional 21 de Abril de 2010).

Sentencia de Constitucionalidad, C-371 (Corte Constitucional 2000).



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Sentencia de Constitucionalidad, C-401 (Corte Constitucional 20 de Mayo de 2003).

Sentencia de Tutela, T-288 (Corte Constitucional 05 de Julio de 1995).

Sentencia de Tutela, T-551 (Corte Constitucional 07 de Julio de 2011).